



Aduana Nacional

CIRCULAR No. 104/2016

La Paz, 25 de mayo de 2016

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE
01-008-16 DE 20-05-2016, QUE APRUEBA EL
“REGLAMENTO PARA LA SUBASTA
PÚBLICA DE MERCANCIAS ABANDONADAS
Y COMISADAS”

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de 20-05-2016, que aprueba el “Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas”

MJPP/dja.-
HR. GNJGC2016-235
c.c. archivo


María José Posigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE -0 1-008-16

La Paz, 20 MAY 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley No. 1990 de 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: "(...) La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)".

Que el párrafo II del artículo 3 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, respecto al artículo 152 de la Ley N° 1990 de 20/07/1999, establece que, abandono expreso o voluntario, es el acto mediante el cual aquel que tiene el derecho de disposición sobre la mercancía, renuncia al mismo a favor del Estado, ya sea en forma total o parcial, expresando esta voluntad por escrito a la Administración Aduanera, pudiendo la misma rechazar el abandono siempre y cuando las mercancías no se encuentren en depósitos aduaneros, almacenes fiscales o privados, o no se coloquen en ellos a costa del interesado, y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestas o estén afectadas por algún gravamen o situación jurídica que pueda impedir su inmediata disposición.

Que asimismo, el párrafo III del artículo 3 de la Ley N° 615, que modificó el artículo 153 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, indica que el abandono tácito o de hecho de las

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.S.

D.A.J.
Juan Manuel
Cabeza
A.S.

D.L.J.
Diego José
Molina
A.S.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñaranda Ch.
A.S.



Aduana Nacional

mercancías, operará de pleno derecho cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: *“a. Cuando no se presente la Declaración de Mercancías para acogerse a un régimen aduanero dentro del plazo de depósito, según la modalidad que corresponda; b. Cuando habiéndose presentado y aceptado la Declaración de Mercancías, no se retira la mercancía almacenada en los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento, después de haberse concedido el levante de mercancías; c. Si declarado improbadamente el ilícito de contrabando, el consignatario, propietario o responsable de las mercancías no procede a su retiro en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación en forma personal con la Resolución Ejecutoriada o Sentencia Firme que declaró improbadamente el ilícito de contrabando. En caso que el consignatario, propietario o responsable de las mercancías proceda a su retiro en el plazo establecido, no cancelará los gastos correspondientes a almacenaje ni logísticos”*.

Que el inciso d) del artículo 4 de la precitada Ley, respecto al procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, señala, que para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente: *“d. En caso que el Ministerio de la Presidencia, no considere necesario la adjudicación de ciertas mercancías contenidas en el inventario, las mismas podrán ser adjudicadas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el resto de las mercancías no aceptadas del inventario quedarán a disposición de la Aduana Nacional para su posterior subasta pública que deberá ser efectuada dos veces por año sin precio base. Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional”*.

Que el artículo 5 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, establece que las mercancías adjudicadas al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán ser transferidas a título gratuito, a instituciones del sector público, organizaciones económicas productivas, a organizaciones privadas sin fines de lucro, organizaciones territoriales, organizaciones indígena originario campesinas o distribuida gratuitamente a la población. Las mercancías transferidas a entidades públicas, deberán ser registradas por parte de la entidad beneficiaria, en sus activos fijos, según corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-006-15 de 09/04/2015, se aprobó los Reglamentos para Adjudicación de Mercancías Abandonadas, para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y para Destrucción de Mercancías.

Que considerando que la Ley N° 615 establece que las subastas públicas deberán ser efectuadas únicamente dos veces por año y que adicionalmente, considerando que la precitada Ley N° 615 fue promulgada el 15/12/2014, y que una vez emitido el Reglamento correspondiente no se pudo efectuar hasta la fecha ninguna, resulta necesario asumir las medidas pertinentes para viabilizar la realización de la primera subasta pública, para lo cual resulta imprescindible modificar el “Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías



Aduana Nacional

Abandonadas y Comisadas” aprobado mediante el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015.

Que en el marco de lo anterior, el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitó en reuniones de coordinación se priorice y ejecute lo dispuesto por la Ley N° 615, para lo cual, la Aduana Nacional tuvo que efectuar ajustes no sólo a los sistemas con los que opera actualmente, sino también creó otros a partir de los cuales se puedan cumplir con los requerimientos de seguridad, transparencia y trazabilidad en las subastas públicas.

Que en fecha 19/05/2016, se llevó a cabo la reunión extraordinaria de Directorio, donde se debía tratar entre otros temas el Proyecto de Resolución de Directorio a través del cual se apruebe el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías, sin embargo, una vez instaurada la misma, el referido reglamento fue excluido de su tratamiento por los miembros del Directorio de la Aduana Nacional; habiendo quedado en Actas que la Presidenta Ejecutiva a.i., hizo notar que al ser una norma administrativa de necesidad y urgencia para la Aduana Nacional se procedería a su aprobación por razones de emergencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que en consecuencia, el Informe Técnico Legal AN-GNJGC-DALJC N° 661/2016 de 20/05/2016 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que: *“Bajo los extremos expuestos, considerando que el tratamiento del proyecto de Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías fue excluido del temario de la reunión de Directorio de fecha 19/05/2016, por los miembros del Directorio de la Aduana Nacional y que constituye un Reglamento necesario y urgente para operativizar la Ley N° 615 de 15/12/2014, toda vez que es requerimiento del Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en virtud a que la citada Ley N° 615, señala que únicamente se realizarán dos subastas públicas por año, resulta de prioridad, necesidad y urgencia, aprobar el nuevo Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, el cual no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; en consecuencia, siendo que la aprobación de la disposición operativa señalada es de emergencia, en aplicación del artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., asumir acciones inmediatas de carácter excepcional aprobando el referido Reglamento, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, la decisión adoptada dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando dicha decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva”*

CONSIDERANDO:

3



Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del presente Reglamento, no es aplicable el importe por Uso de Formulario Digital de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos) establecido mediante la Resolución N° RD 01-022-09 de fecha 26/11/2009.

TERCERO. Dejar sin efecto el literal segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015, respecto al Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas.

CUARTO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

G.G.
Albino P.
A.N.B.

G.
A.N.B.

G.
A.N.B.

DAL
Ma. de Fátima
Peñaloza Ch.
A.N.B.



Aduana Nacional

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

SEXTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

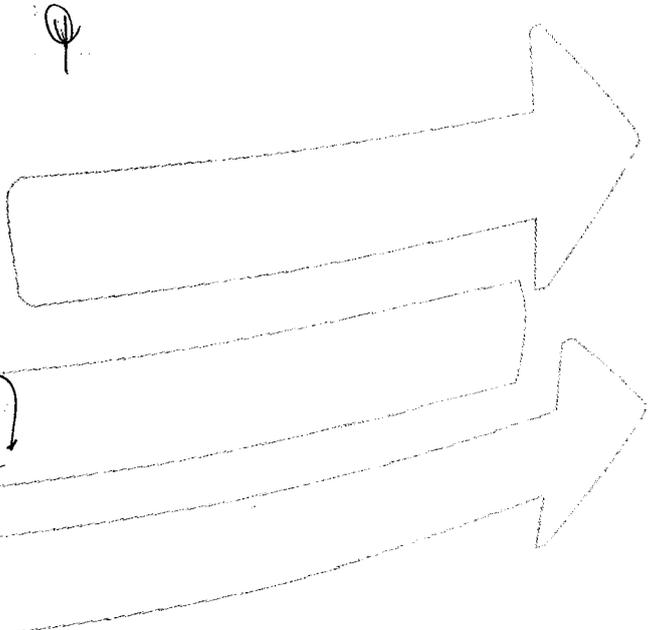
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

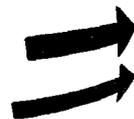
G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Pérez Ch.
A.N.B.

MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/IMCU
H.R. GNJGC2016
RA: CATEGORIA 01

[Handwritten signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Título I Condiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el modo en el que se desarrollará la subasta pública nacional de las siguientes mercancías:

- Las mercancías comisadas por contrabando contravencional y/o delito de contrabando y las mercancías abandonadas aptas para su uso o consumo, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia ni por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del procedimiento establecido por el Artículo 4 inciso d) de la Ley 615.
- Las mercancías adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia o del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que no hubiesen sido retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos por el Artículo 4 inciso e) de la Ley 615.
- Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley No. 317 de 11/12/2012 almacenada en Depósitos de Aduana o Zonas Francas y considerada apta para su uso o consumo, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 615.

Artículo 2. (Alcance). Se encuentran alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento, las Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales donde se encuentre la mercancía sujeta a subasta pública nacional, la Unidad de Servicio a Operadores (USO) y todas las personas naturales y jurídicas que participen como postores en dichas subastas.

Artículo 3. (Definiciones). Para la aplicación del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- Adjudicación.** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente comunica la asignación y entrega de mercancías mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales o jurídicas que hayan resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública por haber ofrecido el mayor precio sobre ellas, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Convocatoria.** Publicación en un medio de circulación nacional y en la página web de la Aduana Nacional de la Resolución Administrativa por la que se anuncia oficialmente el



Aduana Nacional

inicio de la subasta pública con el detalle de los lotes de mercancías a ser subastados.

- c) **Depósito de Garantía.** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, como garantía de seriedad, que habilita al postor a participar en todos los lotes ofrecidos en una subasta pública. Dicho depósito es reembolsable, más no acreditable al precio de adjudicación en Subasta.
- d) **Lote.** Conjunto de mercancías agrupadas para ser subastadas.
- e) **Mercancía.** Todo bien susceptible de ser objeto de compraventa, por su capacidad para satisfacer alguna necesidad.
- f) **Postor.** Persona natural (mayor de edad) o jurídica debidamente registrada en el Portal de Subastas de la Aduana Nacional, que participa en la subasta pública mediante la presentación de su oferta vía internet en dicho portal. La subasta es de libre concurrencia, con excepción de los funcionarios públicos de la Aduana Nacional quienes no podrán participar como postores.
- g) **Subasta.** Procedimiento mediante el cual se adjudican las mercancías ofertadas públicamente.

Artículo 4. (Subastas públicas de mercancías). La subasta pública de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las mercancías abandonadas, se realizará a través del Portal de Subastas de la Aduana Nacional dos (2) veces por año, con una duración de Noventa (90) días calendario. Las adjudicaciones se efectuarán a medida que vaya concluyendo la subasta de cada lote ofertado y se determine el postor ganador. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N° 615 de 15/12/2014, las subastas se realizarán sin precio base, de conformidad a la cantidad y condiciones de uso o consumo de las mercancías y exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos.

Las mercancías que conforman los lotes, serán subastadas en el estado y condiciones en que se encuentran, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicado(s) el/los lote(s), no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado.

Título II Procedimiento

Capítulo I Relevamiento de Información

Artículo 5. (Información Requerida). Para la subasta pública será necesaria la siguiente Información obtenida del Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de mercancías – SPCID:



Aduana Nacional

- a) Información de la mercancía que no haya sido seleccionada por el Ministerio de la Presidencia ni por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Detalle de la mercancía seleccionada por el Ministerio de la Presidencia o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyo plazo previsto para el retiro de la misma se encuentre vencido y cuente con la anulación de la Resolución de Adjudicación y de la Declaración Única de Importación (DUI) (cuando corresponda) en el Sistema SPCID de la Aduana Nacional.
- c) Información de la mercancía en estado apto para su uso cuya fecha de comiso sea anterior al 11/12/2012, conforme establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615.

Capítulo II De la Subasta Pública Nacional

Artículo 6. (Convocatoria de Subasta Pública Nacional). La Gerencia General de la Aduana Nacional dos (2) veces por año, convocará a nivel nacional a la Subasta Pública, mediante Resolución Administrativa. Dicha Convocatoria deberá ser publicada en un medio de prensa escrita de circulación nacional y permanecer publicada durante todo el tiempo que dure la subasta (90 días) en el portal de subastas de la Aduana Nacional.

Artículo 7. (Inicio de la Subasta Pública Nacional). La Subasta Pública de mercancías se efectuará a nivel nacional y a través del portal de subastas de la Aduana Nacional.

Se iniciará con la publicación de la Resolución Administrativa emitida por la Gerencia General de la Aduana Nacional, misma que deberá contener:

- a) Instrucción de publicar la Información relevada por el Sistema de la Aduana Nacional (SPCID) objeto de la Convocatoria de Subasta Pública Nacional, en el portal de subastas públicas habilitado en la página web de la Institución.
- b) Señalamiento de fecha y hora de inicio y finalización de recepción de ofertas, para cada grupo de lotes, considerando criterios aritméticos de distribución de lotes, en razón a la cantidad de lotes, administración aduanera y fecha de remisión a subasta.
- c) Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 8. (Consideración de las ofertas). En las subastas públicas únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que hayan efectuado previamente el depósito de garantía por un monto de Bs.500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos) al código de concepto de pago N° 300, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada, depósito que habilita al postor su registro en el portal de subastas y la realización de ofertas en todos los lotes de mercancías ofrecidos en la subasta, debiendo conservar el original y copia del Recibo Único de Pago (RUP) para solicitar su devolución (cuando corresponda).

Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo previsto en la Resolución Administrativa de convocatoria de subasta pública nacional, consignando todos

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
Rojas
A.N.B.

U.S.O.
Dionicio
Tarqui
A.N.B.

G.N.A.F.
María G.
Rojas P.
A.N.B.

G.N.J.
MaNa José
Posada P.
A.N.B.

D.F.
Boris
VIAE
A.N.B.

D.G.L.
Rodrigo
Cordero
A.N.B.



Aduana Nacional

los datos solicitados al efecto, debiendo el postor realizar el seguimiento en el portal de subastas de la Aduana Nacional y aceptar los términos y condiciones establecidos detallados en el Anexo adjunto.

Artículo 9.- (Inspección). Las mercancías estarán disponibles en el portal de subastas públicas de la Aduana Nacional con la fotografía correspondiente que las identifica. Si el postor desea inspeccionar la mercancía, podrá acudir a la Administración de Aduana donde se encuentra almacenada la misma para poder observarla físicamente. Es responsabilidad de cada Administración de Aduana en coordinación con el Concesionario de los recintos de aduana, permitir el ingreso y conducir a los postores hacia la mercancía ofrecida en subasta, sea en un ambiente habilitado para el efecto con muestras o en los mismos almacenes o depósitos aduaneros. El concesionario deberá considerar las medidas de seguridad que correspondan. Los horarios de visita serán establecidos por cada administración aduanera.

Capítulo III Adjudicación

Artículo 10. (Adjudicación). Las mercancías objeto de subasta, serán adjudicadas al postor que haya ofertado el precio más alto por cada lote de mercancía.

Cada postor tiene la obligación de revisar el Portal de Subastas, para comprobar si se adjudicó el lote por el que realizó su oferta, además de tomar conocimiento del plazo que tiene asignado para realizar el pago del monto ofertado si resulta beneficiado.

En caso de que el postor que ofertó el valor más alto por el lote subastado no realice el pago total del mismo, el lote de mercancía se adjudicará al segundo mejor postor, en caso de que el segundo mejor postor tampoco realice el pago, la mercancía se adjudicará al tercer mejor postor, en caso de que este último tampoco realice el pago, la mercancía será destinada para su destrucción.

Artículo 11. (Pago total de la mercancía adjudicada). Concluida la subasta del lote ofertado y determinado el postor ganador, este tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de haber determinado al postor ganador.

El pago total del lote de la mercancía adjudicada se realizará mediante depósito al concepto de pago 301, debiendo señalar el número de lote, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada.

Las ofertas del segundo y tercer mejor postor se mantendrán vigentes en el sistema de la Aduana Nacional para que, en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el postor ganador, puedan beneficiarse con la adjudicación del lote de las mercancías subastadas según prelación, aspecto que será comunicado en el Portal de Subastas de la Aduana Nacional,

U.S.O.
Ivan
Melendez
A.N.B.

U.S.O.
Diancio
Tarqui
A.N.B.

G.N.A.F.
Michele G.
Perez R.
A.N.B.

D.F.
Boris
Viz E.

U.S.O.
Jose
Rojas
A.N.B.

G.N.A.F.
María José
Posigo P.
A.N.B.

teniendo la obligación de revisar el citado Portal de Subastas, para comprobar si se adjudicó el lote de mercancías.

Artículo 12. (Ausencia de postores o falta de adjudicación). En caso de ausencia de postores o falta de adjudicación del lote subastado, la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de la mercancía en el plazo de dos (2) meses a partir de concluida la subasta pública, emitiendo la respectiva Resolución Administrativa, conforme a reglamentación emitida para tal efecto.

Artículo 13. (Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías). Una vez que el postor efectuó el pago total del monto ofertado, el servidor público de la Administración de Aduana, verificará en el Portal de Subastas el pago del monto ofertado y procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancías subastadas y elaborará la Declaración de Mercancías, en el plazo de diez (10) días hábiles de efectuado el pago, debidamente firmadas por el Administrador de Aduana.

La notificación de los citados documentos se efectuará en secretaría de cada Administración Aduanera, debiendo el postor ganador apersonarse los días miércoles a efecto de su notificación.

Artículo 14. (Plazo para el recojo de las mercancías adjudicadas). Los postores adjudicatarios de los lotes de mercancías mediante subasta pública nacional, deben retirar los mismos de los Recintos Aduaneros en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil a la notificación con la resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías.

En caso de que las mercancías adjudicadas no sean recogidas en el plazo establecido, la Administración de Aduana dispondrá la destrucción de las mismas en el plazo de dos (2) meses mediante Resolución Administrativa, sin responsabilidad para la Aduana Nacional.

El adjudicatario no podrá solicitar la devolución de los importes pagados (Depósito de garantía y el monto por la mercancía) y se consolidarán a favor de la Aduana Nacional, quedando el postor inhabilitado definitivamente en el Portal de Subastas.

En caso que la cantidad de mercancía adjudicada sea inferior a la ofertada, la Administración de Aduana deberá emitir un informe técnico legal y Resolución Administrativa ordenando que el Concesionario de Recinto de Aduana proceda a la reposición de la mercancía faltante al postor en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de inicio de las acciones legales correspondientes.

En caso que la cantidad de mercancía adjudicada sea mayor a la ofertada, el postor ganador recogerá el lote de mercancía efectivamente ofertada y pagada. Sobre la mercancía que esté por demás, la Administración de Aduana deberá emitir un informe técnico legal y elaborará la



Aduana Nacional

Resolución Administrativa correspondiente ordenando su destrucción.

Capítulo IV Otras actividades relacionadas a la subasta pública

Artículo 15. (Destino de los pagos efectuados). Siendo que de acuerdo al inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 615, las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, los importes obtenidos por la realización de subastas serán destinados al Fondo de Represión al Contrabando.

Artículo 16. (Registro Contable). La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas designará al servidor público encargado de la administración y registro contable de la totalidad de los montos depositados por los postores, en la cuenta habilitada al efecto.

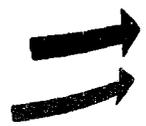
Artículo 17. (Entidad Financiera autorizada). La entidad financiera autorizada como un servicio conexo al servicio de recaudación realizará los siguientes procesos:

1. Recepción del pago por depósitos de garantía a través del sistema informático de la Aduana Nacional en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, de acuerdo a procedimiento de recaudación vigente.
2. Recepción del pago total de la mercancía adjudicada a través del sistema informático de la Aduana Nacional en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, de acuerdo a procedimiento de recaudación vigente.
3. Devolución de los depósitos de garantía una vez concluya la subasta pública, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, opción desembolsos, y se realizará en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, mediante la emisión de un recibo único de devolución.
4. Consolidar los depósitos de garantía y pago total de la mercancía adjudicada de forma diaria y su posterior acreditación a la cuenta habilitada para el efecto.
5. Conciliación diaria y mensual de los movimientos de depósitos de garantía, pago total de mercancías, devoluciones, comisiones y otros referidos a subastas y sea en coordinación con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en los puntos precedentes y el pago de comisiones por el servicio conexo, será de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Capítulo V Devolución del Depósito de Garantía

Artículo 18. (Plazo para el recojo del depósito de garantía). A la conclusión de la subasta



Aduana Nacional

pública, los postores tendrán un plazo de dos (2) meses para el recojo del depósito de garantía en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a excepción de los tres mejores postores de cada lote subastado, quienes deben cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento. Caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.

Artículo 19. (Postores ganadores que incumplan el pago de la mercancía). Los depósitos de garantía que correspondan a postores que habiendo ganado la subasta no realizaron el pago total del monto ofertado por la mercancía, se consolidarán a favor de la Aduana, quedando el postor inhabilitado definitivamente para participar en el Portal de Subastas.

Artículo 20. (Devolución del depósito de garantía). Dentro de plazo establecido, los postores deberán presentarse ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional portando los recibos (original y copia) y su cédula de identidad vigente a objeto de solicitar la devolución del importe del depósito de garantía.

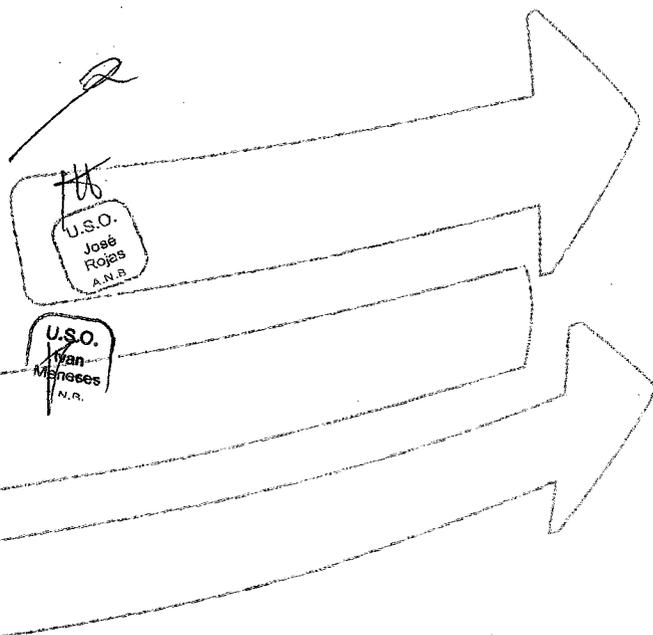
U.S.C.
Dionicio
Tarqui
A.N.B.

Artículo 21. (Comisiones y Gastos Bancarios). Los gastos emergentes por la administración de la cuenta corriente fiscal aperturada como ser: chequeras, mantenimiento de cuenta, comisiones y otros, serán prorrateados de los recursos generados producto de las subastas.

D.F.
Bols
Vial
A.N.B.

G.N.J.
María José
Castro P.
A.N.B.

G.N.M.
Milda G.
Pérez P.
A.N.B.





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 008 16

La Paz, mayo 20 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley No. 1990 de 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: "(...) La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)".

Que el párrafo II del artículo 3 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, respecto al artículo 152 de la Ley N° 1990 de 20/07/1999, establece que, abandono expreso o voluntario, es el acto mediante el cual aquel que tiene el derecho de disposición sobre la mercancía, renuncia al mismo a favor del Estado, ya sea en forma total o parcial, expresando esta voluntad por escrito a la Administración Aduanera, pudiendo la misma rechazar el abandono siempre y cuando las mercancías no se encuentren en depósitos aduaneros, almacenes fiscales o privados, o no se coloquen en ellos a costa del interesado, y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestas o estén afectadas por algún gravamen o situación jurídica que pueda impedir su inmediata disposición.

Que asimismo, el párrafo III del artículo 3 de la Ley N° 615, que modificó el artículo 153 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, indica que el abandono tácito o de hecho de las mercancías, operará de pleno derecho cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: "a. Cuando no se presente la Declaración de Mercancías para acogerse a un régimen aduanero dentro del plazo de depósito, según la modalidad que corresponda; b. Cuando habiéndose presentado y aceptado la Declaración de Mercancías, no se retira la mercancía almacenada en los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento, después de haberse concedido el levante de mercancías; c. Si declarado improbadamente ilícito de contrabando, el consignatario, propietario o responsable de las mercancías no procede a su retiro en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación en forma personal con la Resolución Ejecutoriada o Sentencia Firme que declaró improbadamente el ilícito de contrabando. En caso que el consignatario, propietario o responsable de las mercancías proceda a su retiro en el plazo establecido, no cancelará los gastos correspondientes a almacenaje ni logísticos".

Que el inciso d) del artículo 4 de la precitada Ley, respecto al procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, señala, que para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente: "d. En caso que el Ministerio de la Presidencia, no considere necesario la adjudicación de ciertas mercancías contenidas en el inventario, las mismas podrán ser adjudicadas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el resto de las mercancías no aceptadas del inventario quedarán a disposición de la Aduana Nacional para su posterior subasta pública que deberá ser efectuada dos veces por año sin precio base. Las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos; de acuerdo a Reglamento a ser emitido por la Aduana Nacional".

Que el artículo 5 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, establece que las mercancías adjudicadas al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán ser transferidas a título gratuito, a instituciones del sector público, organizaciones económicas productivas, a organizaciones privadas sin fines de lucro, organizaciones territoriales, organizaciones indígena originario campesinas o distribuida gratuitamente a la población. Las mercancías transferidas a entidades públicas, deberán ser registradas por parte de la entidad beneficiaria, en sus activos fijos, según corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-006-15 de 09/04/2015, se aprobó los Reglamentos para Adjudicación de Mercancías Abandonadas, para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y para Destrucción de Mercancías.

Que considerando que la Ley N° 615 establece que las subastas públicas deberán ser efectuadas únicamente dos veces por año y que adicionalmente, considerando que la precitada Ley N° 615 fue promulgada el 15/12/2014, y que una vez emitido el Reglamento correspondiente no se pudo efectuar hasta la fecha ninguna, resulta necesario asumir las medidas pertinentes para viabilizar la realización de la primera subasta pública; para lo cual resulta imprescindible modificar el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas" aprobado mediante el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015.

Que en el marco de lo anterior, el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitó en reuniones de coordinación se priorice y ejecute lo dispuesto por la Ley N° 615, para lo cual, la Aduana Nacional tuvo que efectuar ajustes no sólo a los sistemas con los que opera actualmente, sino también creó otros a partir de los cuales se puedan cumplir con los requerimientos de seguridad, transparencia y trazabilidad en las subastas públicas.

Que en fecha 19/05/2016, se llevó a cabo la reunión extraordinaria de Directorio, donde se debía tratar entre otros temas el Proyecto de Resolución de Directorio

a través del cual se apruebe el Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías, sin embargo, una vez instaurada la misma, el referido reglamento fue excluido de su tratamiento por los miembros del Directorio de la Aduana Nacional; habiendo quedado en Actas que la Presidenta Ejecutiva a.i., hizo notar que al ser una norma administrativa de necesidad y urgencia para la Aduana Nacional se procedería a su aprobación por razones de emergencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que en consecuencia, el Informe Técnico Legal AN-GNIGC-DALJC N° 661/2016 de 20/05/2016 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que: "Bajo los extremos expuestos, considerando que el tratamiento del proyecto de Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías fue excluido del temario de la reunión de Directorio de fecha 19/05/2016, por los miembros del Directorio de la Aduana Nacional y que constituye un Reglamento necesario y urgente para operativizar la Ley N° 615 de 15/12/2014, toda vez que es requerimiento del Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en virtud a que la citada Ley N° 615, señala que únicamente se realizarán dos subastas públicas por año, resulta de prioridad, necesidad y urgencia, aprobar el nuevo Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas, el cual no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; en consecuencia, siendo que la aprobación de la disposición operativa señalada es de emergencia, en aplicación del artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., asumir acciones inmediatas de carácter excepcional aprobando el referido Reglamento, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, la decisión adoptada dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando dicha decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del presente Reglamento, no es aplicable el importe por Uso de Formulario Digital de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos) establecido mediante la Resolución N° RD 01-022-09 de fecha 26/11/2009.

TERCERO. Dejar sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015, respecto al Reglamento para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas.

CUARTO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

SEXTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

M.D.A.V.
G.G.: APP
G.N.: M.P.P./M.F.P./M.C.U.
H.R.: GNIGC/2016
R.A.: CATEGORIA 01

Signature and official stamp of the Presidenta Ejecutiva a.i. of the Aduana Nacional.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia